



Consejo de Seguridad

Distr. general
4 de febrero de 2003
Español
Original: inglés

Carta de fecha 31 de enero de 2003 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1373 (2001) relativa a la lucha contra el terrorismo

El Comité contra el Terrorismo ha recibido de las Islas Marshall el informe adjunto, presentado de conformidad con el párrafo 6 de la resolución 1373 (2001) (véase el anexo).

Le agradeceré quiera tener a bien hacer distribuir la presente carta y su anexo como documento del Consejo de Seguridad

(Firmado) **Jeremy Greenstock**
Presidente del Comité contra el Terrorismo



Anexo

Nota verbal de fecha 13 de enero de 2003 dirigida al Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1373 (2001) por la Misión Permanente de las Islas Marshall ante las Naciones Unidas

La Misión Permanente de la República de las Islas Marshall saluda al Presidente del Comité contra el Terrorismo del Consejo de Seguridad y tiene el honor de presentar la respuesta del Gobierno de la República de las Islas Marshall a la resolución 1373 (2001) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas de 28 de septiembre de 2001, en relación con las actividades que realizan los Estados para combatir el terrorismo (véase el apéndice).

Apéndice

Respuesta de la República de las Islas Marshall relativa a la aplicación de la resolución 1373 (2001) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas

Introducción

La República de las Islas Marshall, un grupo de atolones situados en el Océano Pacífico norte, es un Estado soberano en asociación libre con los Estados Unidos. La población asciende aproximadamente a 65.000 habitantes.

El sistema financiero de las Islas Marshall es relativamente pequeño, con un activo total del sistema bancario de 87,2 millones de dólares y depósitos por un total de 77,4 millones de dólares. La estructura de la industria comprende tres bancos¹ —dos de los cuales están cubiertos por la Federal Deposit Insurance Corporation (FDIC) y, por lo tanto, están sujetos a las estrictas prescripciones contra el blanqueo de dinero de la Ley de Secreto Bancario y la Ley de Patriotismo de los Estados Unidos—, un banco de desarrollo de propiedad del Gobierno cuya función principal consiste en proporcionar préstamos para sectores considerados prioritarios por el Gobierno y varias compañías de seguros con un volumen de negocios reducido que venden principalmente pólizas en nombre de compañías de seguros extranjeras.

El sector financiero está muy monetizado, con depósitos internos que exceden el 50% de los depósitos internos brutos. Teniendo en cuenta la vulnerabilidad del país a los choques sistémicos del sector financiero, el Gobierno ha iniciado un programa de reformas para aumentar la transparencia, la rendición de cuentas y la buena administración. Entre otras iniciativas, el programa de reforma dispone el establecimiento de la infraestructura necesaria para detectar, prevenir y combatir el blanqueo de dinero.

Antecedentes

En junio de 2000, el Grupo Especial de Expertos Financieros designó a las Islas Marshall como jurisdicción no cooperadora en los esfuerzos internacionales para combatir el blanqueo de dinero; en consecuencia, el Gobierno de la República de las Islas Marshall promulgó legislación contra el blanqueo de dinero que trata de la mayoría, sino de todos los problemas planteados por el Grupo Especial. La ley, que fue promulgada el 31 de octubre de 2000, tipifica como delito el blanqueo de dinero y exige a las instituciones que vigilen la identificación y el registro de los clientes, y que comuniquen toda transacción sospechosa. La ley confiere además la autoridad reglamentaria a la Comisión Bancaria, aligera las obligaciones sobre el secreto en virtud de todas las leyes de las Islas Marshall, y proporciona mecanismos para el embargo y el decomiso de haberes sospechosos, el intercambio de información y la cooperación internacional.

¹ Uno de los tres bancos, el Banco de Hawaii, está liquidando sus operaciones en las Islas Marshall. La liquidación voluntaria se encuentra en una etapa avanzada y estará terminada al final del año.

En septiembre de 2002, se enmendó la Ley contra el blanqueo de dinero para suprimir el umbral de 10.000 dólares para el registro de las transacciones y disponer la comunicación de transacciones monetarias grandes (más de 10.000 dólares) y de las sanciones monetarias civiles. Se han promulgado reglamentos de aplicación en los que se tienen también en cuenta las últimas enmiendas a la Ley contra el blanqueo de dinero.

Iniciativas concretas

Desde la promulgación de la Ley contra el blanqueo de dinero y la promulgación subsiguiente de los reglamentos de aplicación, la República de las Islas Marshall ha tomado varias iniciativas para seguir fortaleciendo su régimen contra el blanqueo de dinero. Algunas de estas iniciativas se indican a continuación.

Marco reglamentario

La actividad central de la República de las Islas Marshall en 2002 fue establecer un marco reglamentario para aplicar la Ley de enmienda de la Ley bancaria. El Comisionado Bancario y miembros de Fiscalía General colaboraron con la FDIC para elaborar un conjunto de reglamentos con criterios y normas sobre presentación de informes y cumplimiento, de conformidad con lo dispuesto en la ley. Los reglamentos, que se codificaron el 27 de mayo del 2002 y fueron objeto de ligeras enmiendas en septiembre de 2002, se basan en los reglamentos para combatir el blanqueo de dinero establecidos en los Estados Unidos y Australia. Los reglamentos se refieren a lo siguiente: 1) prescripciones sobre comunicación de información relativa al control de la propiedad para instituciones financieras y agentes de operaciones en efectivo; 2) establecimiento de las políticas contra el blanqueo de dinero, nombramiento de oficiales encargados de la observancia de la ley en cada institución financiera y oficina de agente de operaciones en efectivo, y programas de capacitación para instituciones financieras y agentes de operaciones en efectivo; 3) prescripciones en materia de teneduría de libros para cuentas; 4) prescripciones relativas a la teneduría de libros para transacciones; 5) comunicación de transacciones sospechosas; 6) comunicación de transacciones en efectivo; y 7) sanciones monetarias civiles.

Hasta la fecha la Comisión Bancaria ha publicado dos conjuntos de advertencias sobre comunicación de transacciones sospechosas y transacciones de grandes sumas de dinero. Las advertencias van acompañadas de formularios e instrucciones para presentar informes, similares a los utilizados en los Estados Unidos. Asimismo, se han publicado, como complemento de las advertencias para la industria, directrices sobre teneduría de libros y grado de diligencia que deben aplicar los clientes. El Programa de las Naciones Unidas de Fiscalización de Drogas y Prevención del Delito prestó asistencia técnica en la preparación de las directrices.

Además, la Comisión Bancaria y la Fiscalía General colaboraron con la FDIC en la elaboración de un conjunto de políticas de examen y un manual de procedimientos de examen. Los examinadores de la Comisión Bancaria utilizan ambos conjuntos de documentos como orientación para los exámenes in situ relativos al cumplimiento por parte de los bancos y las instituciones financieras, de la ley y los reglamentos sobre lucha contra el blanqueo de dinero.

Dependencia de Inteligencia Financiera

La Dependencia de Inteligencia Financiera de la República de las Islas Marshall ya está funcionando a pleno y se ha inscrito oficialmente en el Grupo Egmont. Los procesos de la Dependencia —recepción, análisis y difusión de información de inteligencia financiera— han sido racionalizados. Se han establecido procedimientos operacionales estándar para sistematizar los procesos de la Dependencia. Se ha creado una base de datos electrónica utilizando el programa Excel y todas las declaraciones de la industria financiera se registran y analizan en forma electrónica. Aprovechando la asistencia técnica que se ha obtenido recientemente del Departamento de Estado de los Estados Unidos, la base de datos será actualizada para facilitar el acceso en línea de todos los miembros de la Dependencia.

En la actualidad, la base de datos de la Dependencia tiene registradas 1.500 comunicaciones de transacciones monetarias y cinco comunicaciones de operaciones sospechosas, y ha respondido a varias solicitudes de asistencia y ha solicitado asistencia varias veces.

Leyes complementarias

1. El Gabinete, en su reunión del 8 de agosto de 2002, aprobó (C.M. 111 (2002)) la promulgación de las siguientes leyes para aplicar la declaración de Honiara y la resolución 1373 de las Naciones Unidas: **1) Ley de asistencia mutua en cuestiones penales, 2002; 2) Ley de sustancias sometidas a fiscalización, 2002; 3) Ley de extradición transnacional y traslado de personas declaradas culpables, 2002; 4) Ley de pruebas extranjeras, 2002; y 5) Ley general de lucha contra el terrorismo, 2002.**

La República de las Islas Marshall todavía no ha firmado la Convención de Viena, pero está trabajando para promulgar las leyes previstas en la Convención. En octubre de 2002, el Parlamento promulgó una Ley sobre el producto del delito, una Ley de prueba extranjera, una Ley de asistencia recíproca en cuestiones penales, y una Ley de lucha contra el terrorismo.

Ratificación de convenciones internacionales

Las ramas ejecutiva y legislativa han aprobado la ratificación de los 12 instrumentos de las Naciones Unidas contra el terrorismo. La República de las Islas Marshall es parte en 6 de los 12 convenios y protocolos (que son convenios sobre aviación civil y transporte marítimo): **1) el Convenio relativo a las infracciones y ciertos otros actos cometidos a bordo de las aeronaves; 2) el Convenio para la represión del apoderamiento ilícito de aeronaves; 3) el Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la aviación civil; 4) el Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la navegación marítima; 5) el Protocolo para la represión de actos ilícitos de violencia en los aeropuertos que presten servicios a la aviación civil internacional; y 6) el Protocolo para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de las plataformas fijas emplazadas en la plataforma continental.** El Parlamento de la República de las Islas Marshall, Nitijela, aprobó en su última sesión celebrada en enero de 2002 resoluciones para aprobar la ratificación de los seis convenios restantes de lucha contra el terrorismo. Se están adoptando las medidas necesarias para depositar instrumentos de adhesión a los siguientes instrumentos: **1) el Convenio Internacional para la**

represión de la financiación del terrorismo; 2) el Convenio Internacional para la represión de los atentados terroristas cometidos con bombas; 3) el Convenio sobre la marcación de explosivos plásticos para los fines de detección; 4) la Convención sobre la protección física de los materiales nucleares; 5) la Convención Internacional contra la toma de rehenes; y 6) la Convención sobre la Prevención y el Castigo de Delitos contra Personas Internacionalmente Protegidas, inclusive los Agentes Diplomáticos.

Cooperación Internacional

En junio de 2002, la Dependencia de Información de Inteligencia de las Islas Marshall, que había sido patrocinada por los Estados Unidos, obtuvo la calidad de miembro de pleno derecho en el Grupo Egmont. La calidad de miembro en el Grupo Egmont es muy apreciada por las Islas Marshall, ya que permite a la Dependencia de Información de Inteligencia establecer contactos con otras dependencias de inteligencia financieras. De hecho, ya se han aprovechado los beneficios que ofrece el Grupo. Australia ha propuesto la concertación de un acuerdo para compartir información con las Islas Marshall.

Durante el mismo período, las Islas Marshall también pasaron a ser miembros del Grupo de Asia y el Pacífico sobre Blanqueo de Dinero. Las Islas Marshall tienen interés en aprovechar los servicios del Grupo de Asia y el Pacífico para desarrollar y fortalecer sus vínculos con otros Estados miembros de la región.

La República de las Islas Marshall es también miembro fundador del Grupo de Supervisores Financieros de las Islas del Pacífico, un grupo de entes normativos del Foro de las Islas del Pacífico que representará a la región en el Grupo de Basilea.

Exámenes in situ

Desde que se estableció el marco reglamentario y estatutario, la Comisión Bancaria ha realizado exámenes in situ de instituciones financieras y agentes de operaciones en efectivo. El proceso de examen tiene tres partes: 1) análisis básico, 2) análisis a fondo, y 3) análisis de las repercusiones. Se ha terminado el análisis básico de todas las instituciones y se ha iniciado el análisis a fondo de uno de los tres bancos. La Comisión ha establecido como tarea ordinaria el examen in situ de la seguridad y la estabilidad de las instituciones, así como de la observancia de la legislación contra el blanqueo de dinero; estos exámenes se realizarán anualmente.

El futuro

Para la República de las Islas Marshall, la aplicación efectiva será uno de los aspectos clave de la reforma en marcha.

Párrafo 1 de la parte dispositiva

Apartado a) ¿Qué medidas se han adoptado, de haberse adoptado alguna, para prevenir y reprimir la financiación de actos terroristas, además de las enumeradas en sus respuestas a las preguntas relativas a los incisos b) a d) del párrafo 1?

1. En octubre de 2000, la República de las Islas Marshall promulgó legislación contra el blanqueo de dinero. Esta es la legislación que sirve de base a todas las iniciativas de lucha contra el blanqueo de dinero —incluida la represión de

la financiación del terrorismo— emprendidas por la República. Entre otras cosas, la Ley en vigor: a) tipifica como delito el blanqueo de dinero; b) establece disposiciones para la identificación de los clientes y el mantenimiento de registros; c) establece la obligación de las instituciones financieras y los agentes de operaciones en efectivo de comunicar transacciones sospechosas; d) confiere al Comisionado Bancario facultades de supervisión; e) anula toda obligación de secreto; f) establece los medios para congelar y decomisar bienes en relación con el blanqueo de dinero; y g) facilita la cooperación y la asistencia mutua internacionales para combatir el blanqueo de dinero.

2. Por Directiva del Gabinete (C.M. 236 (2000)), la República de las Islas Marshall estableció el 21 de noviembre de 2000 su Dependencia de Información de Inteligencia Financiera. La Dependencia, cuyo nombre oficial es Dependencia Nacional de Información de Inteligencia Financiera, está en pleno funcionamiento y en constante contacto con la Red de Investigación de Delitos Financieros (FinCEN), y ha pasado a formar parte del Grupo Egmont de dependencias de información de inteligencia financiera. Los procesos de la Dependencia—recepción, análisis y difusión de información de inteligencia financiera— se han racionalizado. Se han establecido procedimientos operativos estándar para sistematizar los procesos de la Dependencia. Se ha creado una base de datos electrónicos en el programa Excel y todas las declaraciones de la industria financiera se registran y analizan en forma electrónica. Con la asistencia financiera obtenida recientemente del Departamento de Estado de los Estados Unidos, la base de datos será actualizada para permitir el acceso en línea de todos los miembros de la Dependencia.
3. La Advertencia A-01 de la Comisión Bancaria da instrucciones a los bancos y las instituciones financieras para que comuniquen a la Comisión o a la Dependencia toda actividad o transacción sospechosa que tenga lugar en las instituciones. La Advertencia A-02, emitida el 14 de marzo de 2002, dispone la comunicación de las transacciones monetarias que excedan de 10.000 dólares.
4. Tras recibir la lista de la Oficina de Control de Bienes Extranjeros (OFAC) de la Embajada de los Estados Unidos en Majuro, la Comisión Bancaria publicó la Advertencia B-01, en la que dispuso que los bancos y las instituciones financieras determinaran si en sus registros figuraban nombres incluidos en la lista y que, en esos casos, posteriormente congelaran las cuentas o transacciones pertinentes. La Lista fue actualizada nuevamente el 27 de septiembre de 2001, el 18 de octubre de 2001, el 28 de diciembre de 2001 y el 13 de mayo de 2002 mediante las Advertencias B-02, B-03, B-04 y B-05, respectivamente. Hasta la fecha, las entidades financieras no han identificado ningún nombre de la lista; la Comisión ha pedido a la industria que modernice sus disposiciones sobre la obligación de los clientes de actuar con la diligencia debida. Se ha pedido a los bancos que se mantengan especialmente alertas respecto de cualquier posible transacción de individuos u organizaciones incluidos en la lista de la OFAC.
5. En marzo de 2002 la Comisión Bancaria comenzó sus auditorías periódicas de los bancos para asegurar la observancia de la legislación contra el blanqueo de dinero. Como parte de este proceso, los investigadores deben examinar los procesos de las instituciones financieras de conformidad con la Advertencia B. La Comisión está satisfecha con los resultados de la auditoría, en la que

se utilizan los procedimientos de examen establecidos por la Federal Deposit Insurance Corporation.”

Apartado b) ¿Qué actividades enumeradas en este inciso están tipificadas como delito en su país y a qué penas se condena la comisión de esos delitos? “b) Tipifiquen como delito la provisión o recaudación intencionales, por cualesquiera medios, directa o indirectamente, de fondos por sus nacionales o en sus territorios con intención de que dichos fondos se utilicen, o con conocimiento de que dichos fondos se utilizarán, para perpetrar actos de terrorismo”

1. En las leyes en vigor en la República de las Islas Marshall, el terrorismo y la financiación del terrorismo no están específicamente tipificados como delitos. Ahora bien, ciertos actos que pueden formar parte de actividades de terrorismo o de financiación del terrorismo han sido tipificados como delito en el Código Penal y en la legislación contra el blanqueo de dinero. En la actualidad, la administración de justicia penal relacionada con el terrorismo en la República de las Islas Marshall se basa en su Código Penal y en su Ley sobre el sistema bancario, en la que está incorporada la legislación contra el blanqueo de dinero.
2. Se ha presentado al Parlamento un proyecto de ley en el que se tipifica el delito de terrorismo y se definen las sanciones penales y administrativas, para que el Parlamento lo promulgue durante su vigésima cuarta sesión ordinaria, que actualmente está suspendida y que se reanudará el 12 de septiembre de 2002.

Apartado c) ¿Qué legislación y qué procedimientos existen para congelar cuentas activas en bancos e instituciones financieras?

1. El mecanismo definido en la legislación contra el blanqueo de dinero puede utilizarse para congelar cuentas y haberes. En casos sospechosos, el Comisionado Bancario o el Fiscal General tienen 24 horas para efectuar decomisos y detenciones; pasado este período se requiere una orden judicial.
2. Para el decomiso de haberes se requiere una declaración de culpabilidad. El Comisionado Bancario o el Fiscal General deben obtener una orden judicial para el decomiso.
3. El artículo 8 de la Ley contra el terrorismo de 2002 dispone lo siguiente:
 - “1. Toda persona declarada culpable de un delito de terrorismo estará sujeta a la confiscación por las Islas Marshall, independientemente de cualquier otra disposición de la Ley, de a) todo bien, real o personal, de su propiedad, en su posesión o que sea utilizado por una persona involucrada en el delito; b) todo bien que constituya el producto de ese delito, o que se derive de él, y que la persona haya obtenido directa o indirectamente como resultado de ese delito; y c) cualquiera de los bienes utilizados en cualquier medida para cometer o facilitar la comisión de ese delito.
 2. Las armas de destrucción masiva, los plásticos explosivos y los materiales nucleares serán incautados, decomisados y confiscados por las Islas Marshall; el Fiscal General dispondrá su destrucción o tomará otras medidas adecuadas.
 3. A los fines del procedimiento de confiscación con arreglo a este artículo, el Fiscal General podrá solicitar una orden de embargo o decomiso sin notificación ni oportunidad de audiencia cuando no se haya presentado información

o reclamación alguna con respecto al bien, cuando haya motivos valederos para creer que, en caso de una declaración de culpabilidad, el bien con respecto al cual se solicita la orden, estará sujeto a confiscación con arreglo a este artículo y cuando existan circunstancias apremiantes que pongan en peligro la vida o la salud de cualquier persona.

4. Las disposiciones de este artículo se aplicarán sin perjuicio de los derechos de los terceros que actúen de buena fe.

5. El propietario o poseedor de cualquier bien decomisado con arreglo a este artículo será responsable ante las Islas Marshall por cualquier gasto en que se haya incurrido para el decomiso, incluidos los gastos relacionados con la manipulación, el almacenamiento, el transporte y la destrucción del bien decomisado, o cualquier otra medida.”

Apartado d) ¿Qué medidas existen para prohibir las actividades enumeradas en este inciso? “Prohíban a sus nacionales o a todas las personas y entidades en sus territorios que pongan cualesquiera fondos, recursos financieros o económicos o servicios financieros o servicios conexos de otra índole, directa o indirectamente, a disposición de las personas que cometan o intenten cometer actos de terrorismo o faciliten su comisión o participen en ella, de las entidades de propiedad o bajo el control, directos o indirectos, de esas personas y de las personas y entidades que actúen en nombre de esas personas o bajo sus órdenes”

1. La Comisión Bancaria utiliza la lista de la OFAC proporcionada por la Embajada de los Estados Unidos para emitir advertencias o colocar a la industria financiera en estado de alerta.

Párrafo 2 de la parte dispositiva

Apartado a) ¿Qué legislación u otras medidas existen para dar efecto a este inciso? “Se abstengan de proporcionar todo tipo de apoyo, activo o pasivo, a las entidades o personas que participen en la comisión de actos de terrorismo, inclusive reprimiendo el reclutamiento de miembros o de grupos terroristas y eliminando el abastecimiento de armas a los terroristas”. En particular, ¿en qué figuras delictivas están encuadrados: i) el reclutamiento de miembros de grupos terroristas; y ii) el abastecimiento de armas a los terroristas? ¿Qué otras medidas existen para ayudar a evitar esas actividades?

i)

1. **El apartado C del artículo 18 de la Ley contra el terrorismo** dispone que “Las Islas Marshall cooperarán en la prevención del terrorismo mediante el intercambio de información precisa y verificada para emitir alertas tempranas de posibles actos de terrorismo, en particular realizando investigaciones con respecto a terroristas y miembros de organizaciones terroristas en relación con: a) la identidad, el paradero y las actividades de personas sobre las que pesan sospechas razonables de que participan en actos de terrorismo o son miembros de una organización terrorista; b) el movimiento de fondos vinculados a personas que participan en actos de terrorismo o son miembros de una organización terrorista”; y
2. **El apartado D del artículo 2** dispone que “Las Islas Marshall cooperarán en la prevención del terrorismo mediante el intercambio de información precisa y

verificada para proporcionar alertas tempranas de posibles actos de terrorismo, en particular realizando investigaciones con respecto a terroristas o miembros de organizaciones terroristas, en relación con la participación en actividades de investigación y desarrollo e intercambio de información sobre métodos de detección de movimientos transfronterizos de terroristas y miembros de organizaciones terroristas, incluida la detección de documentos de viaje falsificados o alterados, el tráfico y el contrabando de armas, explosivos, drogas ilícitas o materiales delicados, el contrabando y el movimiento transfronterizo de materiales nucleares, químicos o biológicos u otros materiales potencialmente mortíferos, o el uso de tecnologías de las comunicaciones por grupos terroristas”.

3. **El artículo 24** dispone que “Todas las líneas aéreas, marítimas u otras entidades que proporcionen transporte o servicios de carga a las Islas Marshall y desde éstas estarán obligadas a comunicar inmediatamente al Fiscal General, mediante la presentación de listas de pasajeros y por otros medios disponibles, los desplazamientos previstos de sospechosos de terrorismo desde y hacia las Islas Marshall, y la información relativa a posibles documentos de viaje falsificados o alterados, tráfico de armas o explosivos, contrabando de drogas ilícitas o materiales delicados, y los movimientos transfronterizos de materiales nucleares, químicos, biológicos y otros materiales potencialmente mortíferos”.

ii)

4. **El artículo 25** dispone que “Salvo cuando lo autorice el Gabinete, toda persona que deliberadamente, por cualquier medio, directa o indirectamente, desarrolle, produzca, expida, transporte, transfiera, reciba, adquiera, retenga, posea, importe, exporte o fabrique armas de destrucción masiva, comete un delito punible con las sanciones establecidas en el artículo 7 de la Ley; ahora bien, cuando el acto se cometa con intención de participar en actos de terrorismo o teniendo conocimiento de que se prevé utilizar el arma de destrucción masiva con fines terroristas, la multa máxima será de 50 millones de dólares para las personas naturales y de 50 millones de dólares para las personas jurídicas. Toda persona que, sin la autoridad legal expresamente conferida por el Gabinete de las Islas Marshall, utilice o despliegue un arma de destrucción masiva, comete un delito punible con las sanciones establecidas en el artículo 7 de la presente Ley; en este caso, sin embargo, la pena de multa máxima será de 1.000 millones de dólares para personas naturales y 10.000 millones de dólares para personas jurídicas”.

Apartado b) ¿Qué otras medidas se están adoptando para prevenir la comisión de actos de terrorismo? Y, en particular ¿qué mecanismos de alerta temprana existen que permitan el intercambio de información con otros Estados?

En el artículo 16 de la Ley contra el terrorismo de 2002 se dispone que “El Fiscal General, y otros oficiales y autoridades del orden público de las Islas Marshall designados por el Fiscal General estarán autorizados para compartir y distribuir información de inteligencia relacionada con el terrorismo, las organizaciones terroristas, la delincuencia organizada transnacional, las drogas ilícitas, el blanqueo de dinero, el tráfico ilícito de armas y los movimientos ilícitos de materiales nucleares, químicos o biológicos y otros materiales potencialmente mortíferos, y a proporcionar alertas tempranas sobre este tipo de situaciones a las autoridades del orden público competentes de: 1) cualquier Estado extranjero que sea parte en una convención internacional

contra el terrorismo en la que las Islas Marshall también sean parte; 2) todo Estado extranjero que sea miembro del Foro del Pacífico; 3) los Estados Unidos, de conformidad con los deberes y las responsabilidades de las Islas Marshall en virtud del Pacto de Libre Asociación con los Estados Unidos; 4) cualquier otro Estado extranjero que sea miembro de las Naciones Unidas”.

Apartado c) ¿Qué legislación o qué procedimientos existen para denegar refugio a los terroristas, como leyes para la exclusión o expulsión de los tipos de personas a que se hace referencia en este inciso? Sería de ayuda que los Estados proporcionaran ejemplos de cualquier medida pertinente que hubieran adoptado al respecto

El artículo 17 de la Ley contra el terrorismo de 2002 dispone que “La República de las Islas Marshall no concederá la condición de refugiado ni proporcionará asilo o refugio a terroristas o a presuntos delincuentes.

Apartado d) ¿Qué legislación o qué procedimientos existen para impedir que los terroristas actúen desde su territorio en contra de otros Estados o de sus ciudadanos? Sería de ayuda que los Estados proporcionaran ejemplos de cualquier medida pertinente que hubieran adoptado al respecto

El apartado 1 del Artículo 18 de la Ley contra el terrorismo de 2002 dispone que “Las Islas Marshall cooperarán con las autoridades competentes de las Naciones Unidas y del Foro de las Islas del Pacífico para prevenir el terrorismo, adoptando todas las medidas prácticas que sean necesarias para impedir o contrarrestar los preparativos que se realicen en las Islas Marshall para perpetrar actos de terrorismo dentro o fuera del territorio de las Islas Marshall, incluidas las medidas para prohibir las actividades ilícitas de personas y organizaciones que deliberadamente alienten, instiguen, organicen, financien o realicen actos de terrorismo”.

Apartado e) ¿Qué medidas se han adoptado para tipificar los actos de terrorismo como delitos graves y para velar por que su castigo corresponda a la gravedad de esos actos de terrorismo? Sírvase aportar ejemplos de las sentencias condenatorias dictadas y las penas impuestas

El artículo 7 de la Ley contra el terrorismo de 2002 dispone que

“1. A menos que se disponga otra cosa, toda persona declarada culpable de un delito en virtud de esta Ley será castigada, cuando no se prescriba otra pena, con pena de prisión de no menos de 30 años y un máximo de prisión perpetua, o una pena de multa de no más de 1 millón de dólares de los Estados Unidos, o ambas penas simultáneamente; con la prescripción, además, de que una persona condenada por un delito contemplado en esta Ley no tendrá derecho a libertad condicional, y de que la pena de prisión impuesta no se cumplirá simultáneamente con cualquier otra pena de prisión.

2. En sustitución de la multa autorizada en otros casos por la presente Ley, y además de cualquier pena de prisión impuesta, el acusado que haya obtenido ganancias u otros productos de un delito tipificado en la presente Ley podrá ser castigado con pena de multa que no excederá del doble de las ganancias brutas u otros productos, cuando las ganancias o los productos provenientes del delito excedan del monto de la multa máxima imponible.

3. Una persona comete un delito punible con arreglo al apartado 1) si deliberadamente:

- a) Intenta cometer, conspira para cometer o amenaza con cometer uno de los delitos tipificados en la presente Ley;
- b) Participa como cómplice en él;
- c) Organiza o dirige a otros para que lo cometan;
- d) Contribuye a la comisión del delito.

4. Independientemente de cualquier disposición de cualquier otra ley, la prescripción no se aplicará a los delitos tipificados en virtud de la presente Ley.

5. Cuando haya motivos razonables para creer que la detención de una persona es necesaria para impedir que esa persona realice actos de terrorismo, o para impedir que la persona interfiera con una investigación relacionada con actos sospechosos de terrorismo, los funcionarios del orden público, los oficiales de inmigraciones o los oficiales de aduanas de las Islas Marshall estarán facultados para detener a esa persona por un período de 48 horas con fines de investigación; ese período de detención, sin embargo, podrá extenderse por orden judicial por otros siete días, sin que sea necesario acusar a esa persona de haber cometido un delito penal.

6. El tribunal, al imponer una sanción a una persona declarada culpable de un delito de terrorismo ordenará, además de cualquier otra sanción que se imponga, que se confisquen a favor de las Islas Marshall todos los bienes de esa persona que estén incluidos en la descripción del artículo 8.”

El artículo 8 de la Ley contra el Terrorismo de 2002, dispone que

“1. Toda persona declarada culpable de un delito de terrorismo estará sujeta a la confiscación por las Islas Marshall, independientemente de cualquier otra disposición de la ley, de a) todo bien, real o personal, de su propiedad, en su posesión o que sea utilizado por una persona involucrada en el delito; b) todo bien que constituya el producto de ese delito, o que se derive de él, y que la persona haya obtenido directa o indirectamente como resultado de ese delito; y c) cualquiera de los bienes utilizados en cualquier medida para cometer o facilitar la comisión de ese delito.

2. Las armas de destrucción masiva, los plásticos explosivos y los materiales nucleares serán incautados, decomisados y confiscados por las Islas Marshall; el Fiscal General dispondrá su destrucción o tomará otras medidas adecuadas.”

3. A los fines del procedimiento de confiscación con arreglo a este artículo, el Fiscal General podrá solicitar una orden de embargo o decomiso sin notificación ni oportunidad de audiencia cuando no se haya presentado información o reclamación alguna con respecto al bien, cuando haya motivos valederos para creer que, en caso de una declaración de culpabilidad, el bien con respecto al cual se solicita la orden, estará sujeto a confiscación con arreglo a este artículo y cuando existan circunstancias apremiantes que pongan en peligro la vida o la salud de cualquier persona.

4. Las disposiciones de este artículo se aplicarán sin perjuicio de los derechos de los terceros que actúen de buena fe.

5. El propietario o poseedor de cualquier bien decomisado con arreglo a este artículo será responsable ante las Islas Marshall por cualquier gasto en que se haya incurrido para el decomiso, incluidos los gastos relacionados con la manipulación, el almacenamiento, el transporte y la destrucción del bien decomisado, o cualquier otra medida.”

Apartado f) – ¿Qué procedimientos y mecanismos existen para proporcionar asistencia a otros Estados? Sírvase facilitar los detalles disponibles acerca de cómo se han empleado en la práctica.

El artículo 15 de la Ley contra el terrorismo de 2002 dispone que i) “el Fiscal General, actuando en nombre de las Islas Marshall, podrá pedir a las autoridades pertinentes de un Estado extranjero asistencia judicial en cualquier investigación o procedimiento relacionado con el terrorismo, o con una organización terrorista, o conceder esa asistencia a un Estado extranjero que la solicite; ii) la asistencia judicial recíproca que se preste con arreglo a la presente Ley se realizará de conformidad con las disposiciones de la Ley de asistencia recíproca en cuestiones penales de 2002”.

Apartado g) –¿De qué forma impiden la circulación de terroristas los controles fronterizos en su país? ¿De qué forma apoyan esa tarea sus procedimientos para la emisión de documentos de identidad y de viajes? ¿Qué medidas existen para evitar su falsificación, etc.?

El artículo 23 de la Ley contra el terrorismo de 2002 dispone que:

1. Las siguientes personas no serán admitidas en las Islas Marshall con fines de inmigración, o con un visado temporario de cualquier tipo, o de ninguna otra manera, salvo a los fines del enjuiciamiento o la extradición por un delito de terrorismo: a) un extranjero i) declarado culpable de un delito de terrorismo; ii) que admita haber participado en actos terroristas; iii) respecto del cual haya motivos valederos para creer que ha participado en actos de terrorismo; iv) respecto del cual el Fiscal General tenga conocimiento o motivos razonables para creer que, tras su ingreso, probablemente participará en actos de terrorismo; v) que haya utilizado su posición de preeminencia dentro de un país para respaldar o defender el terrorismo, o persuadir a otros de que apoyen el terrorismo o a una organización terrorista, de una forma que el Fiscal General considere que socava los esfuerzos de las Islas Marshall para reducir o eliminar el terrorismo; vi) que sea representante de una organización terrorista, identificada como tal en reglamentos promulgados por el Ministro o designada como organización terrorista por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas; o vii) que sea representante de un grupo político, social o de otro tipo que respalde públicamente el terrorismo, o a organizaciones terroristas que el Fiscal General considere que socavan los esfuerzos de las Islas Marshall por reducir o eliminar el terrorismo; b) un extranjero respecto del cual el Ministro, tras consultar con el Fiscal General, considere que ha estado asociado con una organización terrorista o con el terrorismo y tenga el propósito, durante su permanencia en las

Islas Marshall, de realizar exclusivamente, principalmente o esporádicamente actividades que puedan poner en peligro el bienestar o la seguridad de las Islas Marshall.

2. El cónyuge o los hijos de un nacional extranjero que tenga la admisión prohibida con arreglo al apartado 1), tampoco podrán ser admitidos si la actividad en razón de la cual se prohibió la entrada del nacional extranjero ocurrió durante los últimos cinco años.
3. A menos que se disponga otra cosa en el presente artículo, los nacionales extranjeros sobre los que pese una prohibición de ingreso con arreglo al presente artículo, no podrán ingresar a las Islas Marshall por ningún motivo, salvo cuando sea necesario a los fines del enjuiciamiento o la extradición por un delito de terrorismo.

Además, **el artículo 24** dispone que “Todas las líneas aéreas, marítimas u otras entidades que proporcionen transporte o servicios de carga a las Islas Marshall y desde éstas estarán obligadas a comunicar inmediatamente al Fiscal General, mediante la presentación de listas de pasajeros y por otros medios disponibles, los desplazamientos previstos de sospechosos de terrorismo desde y hacia las Islas Marshall, y la información relativa a posibles documentos de viaje falsificados o alterados, tráfico de armas o explosivos, contrabando de drogas ilícitas o materiales delicados, y los movimientos transfronterizos de materiales nucleares, químicos, biológicos y otros materiales potencialmente mortíferos”.

Párrafo 3 de la parte dispositiva

Apartado a) – ¿Qué medidas se han adoptado para intensificar y agilizar el intercambio de información operacional en las esferas indicadas en este inciso? “Encontrar medios para intensificar y agilizar el intercambio de información operacional, especialmente en relación con las actividades o movimiento de terroristas individuales o de redes de terroristas; los documentos de viaje alterados ilegalmente o falsificados; el tráfico de armas, explosivos o materiales peligrosos; la utilización de tecnologías de las comunicaciones por grupos terroristas y la amenaza representada por la posesión de armas de destrucción en masa por parte de grupos terroristas”.

El artículo 24 de la Ley contra el terrorismo de 2002 dispone que “Encontrar medios para intensificar y agilizar el intercambio de información operacional, especialmente en relación con las actividades o movimiento de terroristas individuales o de redes de terroristas; los documentos de viaje alterados ilegalmente o falsificados; el tráfico de armas, explosivos o materiales peligrosos; la utilización de tecnologías de las comunicaciones por grupos terroristas y la amenaza representada por la posesión de armas de destrucción en masa por parte de grupos terroristas.

Apartado b) – ¿Qué medidas se han adoptado para intercambiar información y cooperar en las esferas indicadas en este inciso? “Intercambiar información de conformidad con el derecho internacional y la legislación interna y cooperar en las esferas administrativas y judiciales para impedir la comisión de actos de terrorismo”.

El artículo 16 de la Ley contra el terrorismo de 2002 dispone que: “El Fiscal General, y otros oficiales y autoridades del orden público de las Islas Marshall

designados por el Fiscal General estarán autorizados para compartir y distribuir información de inteligencia relacionada con el terrorismo, las organizaciones terroristas, la delincuencia organizada transnacional, las drogas ilícitas, el blanqueo de dinero, el tráfico ilícito de armas y los movimientos ilícitos de materiales nucleares, químicos o biológicos y otros materiales potencialmente mortíferos, y a proporcionar alertas tempranas sobre este tipo de situaciones a las autoridades del orden público competentes de:

- 1) Cualquier Estado extranjero que sea parte en una convención internacional contra el terrorismo en la que las Islas Marshall también sean parte;
- 2) Todo Estado extranjero que sea miembro del Foro del Pacífico;
- 3) Los Estados Unidos, de conformidad con los deberes y las responsabilidades de las Islas Marshall en virtud del Pacto de Libre Asociación con los Estados Unidos;
- 4) Cualquier otro Estado extranjero que sea Miembro de las Naciones Unidas”.

Apartado c) – ¿Qué medidas se han adoptado para cooperar en las esferas indicadas en este inciso? “Cooperar, en particular mediante acuerdos y convenios bilaterales y multilaterales, para impedir y reprimir los ataques terroristas, y adoptar medidas contra quienes cometen esos actos”

Se están tomando medidas para depositar instrumentos de adhesión a los siguientes instrumentos: 1) el Convenio Internacional para la represión de la financiación del terrorismo; 2) el Convenio Internacional para la represión de los atentados terroristas cometidos con bombas; 3) el Convenio sobre la marcación de explosivos plásticos para fines de detección; 4) la Convención sobre la protección física de los materiales nucleares; 5) la Convención Internacional contra la toma de rehenes; y 6) la Convención sobre la prevención y el castigo de delitos contra personas internacionalmente protegidas, inclusive los agentes diplomáticos.

En junio de 2002, la Dependencia de Información de Inteligencia Financiera de las Islas Marshall, tras haber recibido el patrocinio de los Estados Unidos, obtuvo la condición de miembro de pleno derecho en el Grupo Egmont. Esta es una condición muy apreciada en las Islas Marshall, porque permite a la Dependencia establecer comunicaciones con otras dependencias de información de inteligencia financiera. De hecho, ya se han aprovechado los beneficios de esta condición de miembro. Australia está negociando la firma de un acuerdo para compartir información con las Islas Marshall.

Durante el mismo período, las Islas Marshall pasaron también a ser miembros del Grupo de Asia y el Pacífico sobre blanqueo de dinero. Las Islas Marshall tienen interés en utilizar el Grupo de Asia y del Pacífico para desarrollar y fortalecer sus enlaces con otros Estados miembros de la región.

Además, el 6 de enero de 2003 se firmó una carta de acuerdo para combatir el blanqueo de dinero entre el Gobierno de los Estados Unidos de América y el Gobierno de la República de las Islas Marshall. Este proyecto tiene por objeto establecer en las Islas Marshall capacidad para: a) detectar y suprimir el blanqueo de dinero; b) reforzar las operaciones de la Dependencia Nacional de Información de Inteligencia Financiera; c) proteger el carácter confidencial de

los datos comunicados a la Dependencia Nacional de Información de Inteligencia Financiera y d) compartir información de inteligencia financiera con autoridades administrativas internacionales. Las medidas que se han de adoptar comprenden la adquisición e instalación de equipo de computadoras para almacenar y analizar las declaraciones financieras provenientes de la industria de servicios financieros de la República de las Islas Marshall.

La República de las Islas Marshall es también un miembro fundador del Grupo de Supervisores Financieros de las Islas del Pacífico recientemente establecido, un Grupo de entes reglamentadores de países del Foro de las Islas del Pacífico que representará a la región en el Grupo de Basilea.

Apartado d) – ¿Cuál es la intención de su Gobierno acerca de la firma y ratificación de los convenios y protocolos a que se hace referencia en este inciso? “Adherirse tan pronto como sea posible a los convenios y protocolos internacionales pertinentes relativos al terrorismo, inclusive el Convenio Internacional para la represión de la financiación del terrorismo, de 9 de diciembre de 1999”.

1. La República de las Islas Marshall es parte de seis de los 12 convenios y protocolos (que son convenios sobre aviación civil y transporte marítimo): **1) el Convenio relativo a las infracciones y ciertos otros actos cometidos a bordo de las aeronaves; 2) el Convenio para la represión del apoderamiento ilícito de aeronaves; 3) el Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la aviación civil; 4) el Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la navegación marítima; 5) el Protocolo para la represión de actos ilícitos de violencia en los aeropuertos que presten servicios a la aviación civil internacional; y 6) el Protocolo para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de las plataformas fijas emplazadas en la plataforma continental.**
2. El Parlamento de la República de las Islas Marshall, Nitijela, aprobó en su última sesión, celebrada en enero de 2002, resoluciones para ratificar los seis convenios restantes de lucha contra el terrorismo. Se están adoptando las medidas necesarias para depositar instrumentos de adhesión a los siguientes convenios: **1) el Convenio Internacional para la represión de la financiación del terrorismo; 2) el Convenio Internacional para la represión de los atentados terroristas cometidos con bombas; 3) el Convenio sobre la marcación de explosivos plásticos para los fines de detección; 4) la Convención sobre la protección física de los materiales nucleares; 5) la Convención Internacional contra la toma de rehenes; y 6) la Convención sobre la Prevención y el Castigo de Delitos contra Personas Internacionalmente Protegidas, inclusive los Agentes Diplomáticos.**
3. En su sesión del 8 de agosto de 2002, el Gabinete aprobó (C.M. 111(2002)) la promulgación de las siguientes leyes para aplicar la Declaración de Honiara y la resolución 1373 de las Naciones Unidas: **1) Ley de asistencia mutua en cuestiones penales, 2002; 2) Ley de sustancias sometidas a fiscalización, 2002; 3) Ley de extradición transnacional y**

traslado de personas declaradas culpables, 2002; 4) Ley de pruebas extranjeras, 2002, y 5) Ley general de lucha contra el terrorismo.

Apartado e) – Se ruega proporcionar toda la información pertinente a la aplicación de los convenios, protocolos y resoluciones a que se hace referencia en este apartado. “Fomentar la cooperación y aplicar plenamente los convenios y protocolos internacionales pertinentes relativos al terrorismo, así como las resoluciones del Consejo de Seguridad 1269 (1999) y 1368 (2001)”.

La República de las Islas Marshall es parte de seis de los 12 convenios y protocolos (que son convenios sobre aviación civil y transporte marítimo): **1) el Convenio relativo a las infracciones y ciertos otros actos cometidos a bordo de las aeronaves; 2) el Convenio para la represión del apoderamiento ilícito de aeronaves; 3) el Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la aviación civil; 4) el Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la navegación marítima; 5) el Protocolo para la represión de actos ilícitos de violencia en los aeropuertos que presten servicios a la aviación civil internacional; y 6) el Protocolo para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de las plataformas fijas emplazadas en la plataforma continental.**

El Parlamento de la República de las Islas Marshall, Nitijela, aprobó en su última sesión, celebrada en enero de 2002, resoluciones para ratificar los seis convenios restantes de lucha contra el terrorismo. Se están adoptando las medidas necesarias para depositar instrumentos de adhesión a los siguientes convenios: **1) el Convenio Internacional para la represión de la financiación del terrorismo; 2) el Convenio Internacional para la represión de los atentados terroristas cometidos con bombas; 3) el Convenio sobre la marcación de explosivos plásticos para los fines de detección; 4) la Convención sobre la protección física de los materiales nucleares; 5) la Convención Internacional contra la toma de rehenes; y 6) la Convención sobre la Prevención y el Castigo de Delitos contra Personas Internacionalmente Protegidas, inclusive los Agentes Diplomáticos.**

La Ley contra el terrorismo de 2002 es un instrumento para prevenir y combatir el terrorismo en la República de las Islas Marshall, establecer la cooperación internacional para combatir las amenazas a la paz y la seguridad internacionales provocadas por los actos de terrorismo, y otros fines conexos. Por consiguiente, las medidas que se piden en las resoluciones 1269 (1999) y 1368 (2001) del Consejo de Seguridad están comprendidas en esta Ley.

Apartado f) – ¿Qué legislación, procedimientos y mecanismos existen para asegurarse de que los solicitantes de asilo no hayan participado en actividades terroristas antes de conceder el estatuto de refugiado? Sírvase aportar ejemplos de cualquier caso de interés.

El artículo 17 de la Ley contra el terrorismo de 2002 dispone que “la República de las Islas Marshall no concederá condición de refugiado, ni asilo o refugio a ningún terrorista, ni a ningún supuesto delincuente.

El artículo 23 de la Ley contra el terrorismo de 2002 dispone que:

1. Las siguientes personas no serán admitidas en las Islas Marshall con fines de inmigración, o con un visado temporario de cualquier tipo, o de ninguna otra manera, salvo a los fines del enjuiciamiento o la extradición por un delito de terrorismo: a) un extranjero i) declarado culpable de un delito de terrorismo; ii) que admita haber participado en actos terroristas; iii) respecto del cual haya motivos valederos para creer que ha participado en actos de terrorismo; iv) respecto del cual el Fiscal General tenga conocimiento o motivos razonables para creer que, tras su ingreso, probablemente participará en actos de terrorismo; v) que haya utilizado su posición de preeminencia dentro de un país para respaldar o defender el terrorismo, o persuadir a otros de que apoyen el terrorismo o a una organización terrorista, de una forma que el Fiscal General considere que socava los esfuerzos de las Islas Marshall para reducir o eliminar el terrorismo; vi) que sea representante de una organización terrorista, identificada como tal en reglamentos promulgados por el Ministro o designada como organización terrorista por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas; o vii) que sea representante de un grupo político, social o de otro tipo que respalde públicamente el terrorismo, o a organizaciones terroristas que el Fiscal General considere que socavan los esfuerzos de las Islas Marshall por reducir o eliminar el terrorismo; b) un extranjero respecto del cual el Ministro, tras consultar con el Fiscal General, considere que ha estado asociado con una organización terrorista o con el terrorismo y tenga el propósito, durante su permanencia en las Islas Marshall, de realizar exclusivamente, principalmente o esporádicamente actividades que puedan poner en peligro el bienestar o la seguridad de las Islas Marshall.
2. El cónyuge o los hijos de un nacional extranjero que tenga la admisión prohibida con arreglo al apartado 1), tampoco podrán ser admitidos si la actividad en razón de la cual se prohibió la entrada del nacional extranjero ocurrió durante los últimos cinco años.
3. A menos que se disponga otra cosa en el presente artículo, los nacionales extranjeros sobre los que pese una prohibición de ingreso con arreglo al presente artículo, no podrán ingresar a las Islas Marshall por ningún motivo, salvo cuando sea necesario a los fines del enjuiciamiento o la extradición por un delito de terrorismo.

Apartado g) – ¿Qué procedimientos existen para evitar que los terroristas abusen del estatuto de refugiado? Sírvase facilitar detalles de los procedimientos legislativos o administrativos que impidan que se reconozca la reivindicación de motivaciones políticas como causa de denegación de las solicitudes de extradición de presuntos terroristas. Sírvase presentar ejemplos de cualquier caso de interés.

El artículo 17 de la Ley contra el terrorismo de 2002 dispone que “la República de las Islas Marshall no concederá condición de refugiado, ni asilo o refugio a ningún terrorista, ni a ningún supuesto delincuente”.

El artículo 23 de la Ley contra el terrorismo de 2002 dispone que:

1. Las siguientes personas no serán admitidas en las Islas Marshall con fines de inmigración, o con un visado temporario de cualquier tipo, o de ninguna otra manera, salvo a los fines del enjuiciamiento o la extradición por un delito de terrorismo: a) un extranjero i) declarado culpable de un delito de terrorismo; ii) que admita haber participado en actos terroristas; iii) respecto del cual haya motivos valederos para creer que ha participado en actos de terrorismo; iv) respecto del cual el Fiscal General tenga conocimiento o motivos razonables para creer que, tras su ingreso, probablemente participará en actos de terrorismo; v) que haya utilizado su posición de preeminencia dentro de un país para respaldar o defender el terrorismo, o persuadir a otros de que apoyen el terrorismo o a una organización terrorista, de una forma que el Fiscal General considere que socava los esfuerzos de las Islas Marshall para reducir o eliminar el terrorismo; vi) que sea representante de una organización terrorista, identificada como tal en reglamentos promulgados por el Ministro o designada como organización terrorista por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas; o vii) que sea representante de un grupo político, social o de otro tipo que respalde públicamente el terrorismo, o a organizaciones terroristas que el Fiscal General considere que socavan los esfuerzos de las Islas Marshall por reducir o eliminar el terrorismo; b) un extranjero respecto del cual el Ministro, tras consultar con el Fiscal General, considere que ha estado asociado con una organización terrorista o con el terrorismo y tenga el propósito, durante su permanencia en las Islas Marshall, de realizar exclusivamente, principalmente o esporádicamente actividades que puedan poner en peligro el bienestar o la seguridad de las Islas Marshall.
2. El cónyuge o los hijos de un nacional extranjero que tenga la admisión prohibida con arreglo al apartado 1), tampoco podrán ser admitidos si la actividad en razón de la cual se prohibió la entrada del nacional extranjero ocurrió durante los últimos cinco años.
3. A menos que se disponga otra cosa en el presente artículo, los nacionales extranjeros sobre los que pese una prohibición de ingreso con arreglo al presente artículo, no podrán ingresar a las Islas Marshall por ningún motivo, salvo cuando sea necesario a los fines del enjuiciamiento o la extradición por un delito de terrorismo.